

men Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de octubre de 2005.- El Secretario General, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LINARES», TRAMO II, QUE VE DESDE EL DESPRENDIMIENTO DEL RIO GUADIEL, HASTA EL ANTIGUO FERROCARRIL DE LINARES A LA CAROLINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMAN (JAEN).

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)
Vereda de Linares (TM Guarromán)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	442445.9623	4225844.8237
1D'	442453.0627	4225842.4109
1D"	442460.5576	4225842.6611
2D	442564.2925	4225865.1876
3D	442668.0274	4225887.7141
3D"	442670.4295	4225888.3883
3D'	442672.7342	4225889.3439
4D	442746.6504	4225925.3092
5D	442817.4834	4225895.3225
6D	442913.9456	4225854.4858
7D	442993.3527	4225820.8693
8D	443081.2409	4225783.6624
8D"	443084.0191	4225782.7104
8D'	443086.9035	4225782.1575
9D	443198.1654	4225768.8473
10D	443331.1508	4225719.1501
11D	443412.2553	4225673.1098
11AD	443509.0919	4225574.5607
11BD	443548.3210	4225543.7320
11BD'	443561.7833	4225539.2744
11BD"	443574.9901	4225544.4402
12D	443599.9110	4225566.2604
13D	443678.1779	4225529.8045
14D	443796.9596	4225418.6019
14D'	443800.6728	4225415.8297
14D"	443804.9058	4225413.9442
15D	443857.9188	4225397.0858
16D	443889.7475	4225382.0014
17D	443952.6281	4225330.5739
18D	443988.9533	4225299.8785
19D	444039.5366	4225258.1586
20D	444090.1198	4225216.4387

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	442456.1245	4225863.0753
2I	442559.8594	4225885.6018
3I	442663.5943	4225908.1284
4I	442737.5105	4225944.0936
4I'	442746.1034	4225946.1920
4I"	442754.7943	4225944.5463
5I	442825.6273	4225914.5597
6I	442922.0896	4225873.7230
7I	443001.4966	4225840.1065
8I	443089.3848	4225802.8996
9I	443200.6467	4225789.5894
9I"	443203.0975	4225789.1467
9I'	443205.4781	4225788.4155
10I	443338.4635	4225738.7184
10I"	443339.9913	4225738.0772

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
10I'	443341.4636	4225737.3171
11I	443422.5681	4225691.2767
11I"	443424.9845	4225689.6735
11I'	443427.1556	4225687.7512
11AI	443523.0532	4225590.1578
11BI	443561.2288	4225560.1570
12I	443586.1497	4225581.9773
12I'	443596.9623	4225586.9413
12I"	443608.7314	4225585.1970
13I	443686.9983	4225548.7410
13I"	443689.8727	4225547.1141
13I'	443692.4548	4225545.0545
14I	443811.2365	4225433.8519
15I	443864.2495	4225416.9934
15I"	443865.5748	4225416.5223
15I'	443866.8653	4225415.9631
16I	443898.6939	4225400.8787
16I"	443900.9156	4225399.6554
16I'	443902.9727	4225398.1719
17I	443965.9831	4225346.6382
18I	444002.3413	4225315.9150
19I	444053.0682	4225274.0766
20I	444103.7951	4225232.2382

RESOLUCION de 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cacin», en el término municipal de Chimeneas (Granada) (VP 196/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cacin», en su totalidad, en el término municipal de Chimeneas, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Chimeneas, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 3 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 240 de 18 de octubre de 2003. Las manifestaciones recogidas en el acta de apeo son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 109 de 10 de junio de 2004.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cacín», en su totalidad, en el término municipal de Chimeneas, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 3 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de febrero de 1969, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones recogidas en el acta de las operaciones materiales de deslinde, se contesta lo siguiente:

- Don José Ruiz Caballero alega no estar conforme con el criterio aplicado de coger el eje de la carretera actual ya que la finca de su propiedad en casi todo su recorrido está más alta que la carretera.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 de la Ley 3/1995 y 17 del Decreto 155/1998, la Vereda de Cacín se ha trazado por donde indica la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Chimeneas: « Penetra esta vía pecuaria en el término de Chimeneas procedente del de Cacín por el lugar denominado Majada de las Peñas, tomando dirección este y llevando consigo el llamado camino de Turro al Castillo de Tajarja».

Tras estudiar la documentación y cartografía presente en el procedimiento de deslinde se comprueba que el camino del Turro al Castillo de Tartaja coincide con la carretera actual. Por lo tanto el eje de la vía pecuaria coincide sensiblemente con el eje de dicha carretera. Por otra parte, el que la finca del alegante esté en casi todo el recorrido más alta que la vía pecuaria no tiene por qué determinar el trazado de ésta.

- Don Francisco Caballero Avila manifiesta que la cueva que se describe en el Proyecto de Clasificación queda a la izquierda de la vía pecuaria, cosa que en la propuesta no queda bien reflejada, y que viéndolo en el campo dicha cueva queda en estos momentos a la derecha del trazado propuesto. Y que el Barranco de los Morrones también nombrado en el Proyecto de Clasificación, por el cual debe discurrir la vía pecuaria, en la Propuesta el trazado se aleja de este Barranco, por lo que solicita sean subsanados estos errores para la propuesta definitiva.

Una vez estudiada la cartografía y documentación existente y valorada esta alegación se procedió a la corrección del trazado de la vía pecuaria en la propuesta definitiva, de modo que se ajuste a lo establecido a lo indicado en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chimeneas: «... llega hasta la Parireras separándosele el camino anteriormente citado por su izquierda. Con rumbo este y dejando a su izquierda la Cueva y el Cortijo de los Morrones, sale a la Loma de la Joaquina hasta llegar al Barranco de los Morrones, baja por él hasta llegar a unirse al barranco de la Zarza y penetra en el término de Ventas de Huelma...»

- Don Miguel Angel Villalba Martín en representación de don Antonio Villalba Martín, manifiesta que el vallado existente en la parcela con colindancia 145 de la que es titular su

hermano don Antonio, contaba con el permiso del Ayuntamiento de Chimeneas y se respetó el carril existente que había en ese momento, no realizando obra nueva sino que se alambró sobre el muro de piedra que existe desde antiguo.

El territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. La actos; licencia municipal de obras mencionada, se concedió exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- Don Juan Arévalo Moreno manifiesta que no posee titularidad alguna en el término municipal de Chimeneas. Esta alegación es estimada y no se le considera como interesado en el procedimiento de deslinde.

- Don Benito y don Manuel Morón Puertas manifiestan que el deslinde afecta a una parcela de su propiedad, que tiene inscrita y por la que ha pagado todos los tributos pertinentes.

Señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que la interesada adquirió su finca agosto de 2001, es decir, más de 22 años después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969. Por otra parte, la descripción de la finca que se recoge en las escrituras dice que linda por el Sur y por el este con el Camino del Turro, por lo que los interesados no pueden alegar su desconocimiento en el supuesto de que se encuentre intrusando la vía pecuaria, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tiene la naturaleza de bien de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En este sentido, recordar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

De igual modo, el pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles no constituye por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

Por las razones anteriormente expuestas se desestima la alegación.

- D. Cándido Delgado Llamas manifiesta su disconformidad en la forma de señalización por parte de la Administración, en lo cual no se ha respetado la Vereda como eje para la señalización.

Se considera que el deslinde ha sido practicado de conformidad con lo establecido en el proyecto de clasificación que establece que:

«Sigue con el término con dirección este, atraviesa el camino de Escúzar y llega hasta la Vereda del Camino de la Costa donde finaliza». Además a la altura de la parcela 11/538 la vía pecuaria no podría seguir llevando como eje el camino, ya que ésta se adentraría en el término municipal de Ventas de Huelma. En la Clasificación de Ventas de Huelma se menciona que la vía pecuaria «continúa por el Camino del Cerro Valencia dentro del término de Chimeneas y más adelante toca otra vez la mojenera de Ventas de Huelma para unirse a la Vereda de la Costa». Por lo tanto se desestima esta alegación.

- Don Jesús Calvo Moya solicita una indemnización económica por la pérdida de terreno y de un número importante de olivos, así mismo que se rectifique camino de la vereda pues antiguamente iba mucho más adentro.

El art. 2 de la Ley 3/1995 de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusos.

Por otra parte se considera que el trazado de la vía pecuaria ha sido trazado por donde indica la clasificación del término municipal de Chimeneas, «siguiendo el Camino de Valencia, pasa por el norte del Cortijo de Noniles...» Por lo tanto se desestima esta alegación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 5 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 29 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cacín», en su totalidad, en el término municipal de Chimeneas (Granada) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 12.864,31 m.
- Anchura: 26,87 m.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentran en el Término Municipal de Cijuela.

Norte: De Este a Oeste linda con el Núcleo Urbano de Cijuela.
Sur: Linda con el Término Municipal de Chimeneas.
Este: Linda consecutivamente con:

C. Sevillana de Electricidad
Vilchez Trescastro, Juan Luis
C. Hidrográfica del Guadalquivir
Sierra Nevada de Inversiones, S.A.
C. Sevillana de Electricidads/R
C. Hidrográfica del Guadalquivir
Nogueras Vilchez, Segismundo

Viceira Nieto, M^a Carmen
Avila López, Joaquín
Avila López, Joaquín
Ramos Izquierdo, María
Izquierdo Ramos, José
Rueda Benavides, Juan
Rueda Benavides, José
Rueda Benavides, José
García Camino, M.^a Isabel
Fernández García, José
Bohórquez Reyes, Elisa
Bohórquez Rodríguez, Emilio
Baldomero Bohórquez, Ana
Bohórquez Rodríguez, Emilio
Baldomero Bohórquez, Ana
Baldomero Bohórquez, Ana
Bohórquez Reyes, Elisa
Fernández García, Juan
Sánchez Fernández, Antonio
Revelles Garcés, Francisca
Garcés Martín, Manuel
Martín Bocanegra, José
Avila López, Joaquín
Avila Avila, José
Avila García, Josefa
Avila García, Cándida
López Salvatierra, Manuela
Molina Salvatierra, J. María
Salvatierra Caballero, Trinidad
Salvatierra Caballero, Felisa
Salvatierra Ramos, Carmen
Salvatierra Alvarez, M.^a Magdalena
Salvatierra Salvatierra, José
Salvatierra Salvatierra, María
Salvatierra Salvatierra, Marcelino
Caballero Caballero, Miguel
Ramos Caballero, Estrella
Caballero Avila, María
Caballero Avila, María

Oeste: Linda consecutivamente con:

Pérez Muñoz, Modesto
Zarco Maroto, Enrique
Chica, Gerardo Gil
C. Hidrográfica del Guadalquivir

García Peña, José
 C. Hidrográfica del Guadalquivir
 García Peña, José
 Vilchez Trescastro, Juan Luis
 Vilchez Trescastro, Juan Luis
 Noguerras Vilchez, Segismundo
 Rueda Benavides, Juan
 Revelles Revelles, Benjamín
 Viceira Nieto, Francisco
 Revelles Sáez, Francisco
 Lizana Navarro, Salvador
 Revelles Revelles, José
 Arjona Montes, Isidro
 Rueda Benavides, Juan
 Fernandez García, J. Antonio
 Revelles Revelles, José
 Revelles Revelles, Benjamín
 Lizana Navarro, Salvador
 Lizana Navarro, Salvador
 Bohórquez Albarral, Emilio
 Fernández García, J. Antonio
 Caballero Fernández, José
 Fernández García, J. Antonio
 Ramos Ramos, Enrique
 López García, José
 Donaire López, Jacinto
 Sánchez García, Luis
 Avila Avila, José
 Ortega Saldaña, Antonio
 Avila García, José
 Jiménez Alvarez, Juan Antonio
 Jiménez Alvarez, Juan Antonio
 Avila Avila, Antonio
 Molina Molina, Manuel
 Molina Molina, Manuel
 Fernández Molina, Antonio
 Sanchez Fernández, Antonio
 Molina Avila Antonio
 Molina Avila, Francisco
 Molina Avila, Antonio
 Molina Ramos, José
 Fernández Salvatierra, M.ª Carmen
 Molina Salvatierra, Isabel
 Molina Salvatierra, Josefa
 Molina Salvatierra, M.ª Carmen
 Molina Ramos, José
 Fernández Molina, José
 Molina Río, Joaquín
 Molina Albarral, Francisca
 Molina Río, Joaquín
 Molina Albarral, Brígida
 Molina Molina, Manuel
 Molina Garcés, Laureano
 Molina Garcés, Felicidad
 Pérez López, M. Jesús
 Abad Salvatierra, Miguel
 Abad Salvatierra, Ramiro
 Fernández Caballero, José
 Abad Salvatierra, Ramiro
 Abad Salvatierra, Ramiro
 Arévalo Molina, Carmen
 Caballero Garcés, Andrés
 Muñoz Ramos, José
 Caballero Fernández, José
 Caballero Caballero, María
 Caballero Caballero, María

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CACIN», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS (GRANADA)

RELACION DE COORDENADSA UTM DE LA VIA PECUARIA
 «VEREDA DE CACIN»

PUNTO	X	Y
1I	418288,6472	4109589,6126
2I	418345,5196	4109611,9158
3I	418380,0755	4109628,1760
4I	418463,5142	4109662,5292
5I	418567,9633	4109683,8014
6I	418606,8269	4109685,5666
7I	418653,4371	4109692,2202
8I	418700,8137	4109686,2825
9I	418806,1678	4109693,6298
10I	418907,1573	4109717,6761
11I	418989,7940	4109710,3432
12I	419089,4193	4109710,3432
13I	419137,8376	4109697,1815
14I	419190,2708	4109662,4517
15I	419296,1049	4109578,4218
16I	419349,6470	4109528,9731
17I	419513,0342	4109416,9286
18I	419582,2144	4109345,8271
19I	419635,8399	4109274,6962
20I	419673,8820	4109215,8216
21I	419813,3403	4109078,5307
22I	419866,6821	4109054,3914
23I	419905,4994	4109048,2239
23AI	419930,7382	4109036,3173
24I	420010,8896	4108970,1811
25I	420093,7274	4108927,7162
26I	420260,5036	4108875,4226
27I	420340,9148	4108824,4368
28I	420439,5209	4108734,4590
29I	420536,0697	4108650,4413
30I	420592,8270	4108612,4424
31I	420677,0268	4108538,3354
32I	420809,3520	4108507,9068
33I	420889,9324	4108500,5868
34I	421016,6374	4108485,1883
35I	421131,3507	4108457,5197
36I	421218,1678	4108454,7391
37I	421497,7490	4108478,6953
38I	421611,5966	4108463,1334
39I	421738,2265	4108481,8044
43I	422388,2354	4108131,8449
44I	422403,4345	4108109,5129
45I	422450,9964	4108063,7695
46I	422736,3729	4107739,3813
47I	422814,7000	4107599,1706
48I	422840,2899	4107577,1269
49I	423084,6173	4107456,8213
50I	423234,7128	4107355,9008
51I	423413,6848	4107213,5980
52I	423535,3150	4107230,5167
53I	423566,7912	4107244,2916

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
54I	423644,7647	4107293,6951	128I	426527,3088	4106660,7609
55I	423685,1678	4107307,2348	129I	426573,0916	4106647,5854
56I	423750,5649	4107343,9049	130I	426618,9244	4106642,0453
57I	423782,7728	4107384,1959	131I	426665,8422	4106641,2573
58I	423838,4789	4107412,2858	132I	426688,5857	4106630,9661
59I	423863,8327	4107419,9390	133I	426767,4353	4106582,5388
60I	423936,9668	4107426,9799	134I	426798,8012	4106560,7048
61I	423986,9700	4107447,7029	135I	426875,8817	4106561,8157
62I	424021,0377	4107478,3888	136I	426902,3399	4106555,7146
63I	424049,9644	4107496,7607	137I	426926,7057	4106547,5987
64I	424103,8339	4107544,1991	138I	426968,5287	4106553,8308
65I	424155,9182	4107572,3902	139I	427074,1924	4106551,1136
66I	424200,4211	4107626,9664	140I	427149,1837	4106531,3338
66I'	424206,4952	4107632,0423	141I	427190,6478	4106530,2434
66I''	424214,0217	4107634,4938	142I	427248,9281	4106536,7141
67I	424242,4939	4107638,0501	143I	427317,0119	4106534,3948
68I	424300,0803	4107630,7691	144I	427357,5189	4106530,4194
69I	424380,9459	4107598,3603	145I	427413,6548	4106551,9654
70I	424484,2831	4107557,3874	146I	427468,4694	4106561,3551
71I	424573,9473	4107520,5496	147I	427491,4941	4106562,9985
72I	424663,2116	4107503,2095	148I	427599,5844	4106545,8660
73I	424715,5684	4107494,4727	149I	427627,8075	4106561,0612
74I	424788,2833	4107482,3088	149I'	427633,0266	4106563,0258
75I	424861,3984	4107425,6025	149I''	427638,5795	4106563,5396
76I	424909,6001	4107391,3340	150	427660,9893	4106562,6065
77I	424940,5347	4107397,4225	151I	427675,5459	4106567,4550
78I	424985,3287	4107414,5436	151I'	427685,4268	4106568,2666
79I	425016,6187	4107417,5105	151I''	427694,5691	4106564,4312
80I	425078,5306	4107427,4584	152I	427719,5515	4106545,9548
81I	425144,5786	4107462,1565	153I	427794,5338	4106499,5897
82I	425181,3800	4107485,1600	154I	427827,8256	4106487,6049
83I	425207,6975	4107495,6548	155I	427870,5873	4106490,0154
97I	425216,2436	4107502,4854	156I	427918,8992	4106508,0462
97I'	425236,2873	4107505,8491	157I	427939,1533	4106515,6054
97I''	425249,7042	4107490,5830	158I	428051,5893	4106555,1412
98I	425256,2926	4107460,1190	159I	428145,7325	4106588,0203
99I	425254,4403	4107439,0652	160I	428175,4599	4106599,2088
100I	425259,7928	4107418,4637	161I	428230,9935	4106613,6177
101I	425269,9321	4107404,7977	162I	428302,8971	4106637,1025
102I	425275,6943	4107380,1541	163I	428382,5561	4106651,4775
103I	425285,7768	4107368,3683	164I	428447,5131	4106670,1213
104I	425318,6117	4107342,4317	165I	428538,9808	4106692,7467
105I	425367,6805	4107328,4860	166I	428578,3005	4106711,1640
106I	425386,5391	4107310,8777	167I	428645,5582	4106727,4897
107I	425406,8978	4107277,2839	168I	428695,8314	4106740,4007
108I	425435,8602	4107214,0659	169I	428756,9193	4106746,1011
109I	425448,5642	4107197,1401	170I	428819,7930	4106742,6365
110I	425457,9044	4107170,6958	171I	428887,3907	4106750,1165
111I	425602,9044	4107070,4540	172I	429027,1443	4106780,0817
112I	425780,1807	4107001,7658	173I	429100,5931	4106788,2799
113I	425837,2434	4106990,7507	174I	429129,5949	4106797,6789
114I	425840,3355	4106992,0438	175I	429162,2268	4106802,1070
115I	425927,9264	4107028,6738	176I	429234,0335	4106814,2618
116I	425975,7247	4107029,6689	177I	429358,1880	4106836,2474
116I'	425981,2699	4107029,0387	178I	429389,9767	4106842,6263
116I''	425986,4504	4107026,9628	179I	429434,5356	4106863,5084
117I	426036,8156	4106998,4522	180I	429468,5100	4106872,0905
118I	426108,3156	4106922,0693	181I	429500,5825	4106888,2100
119I	426162,7716	4106906,9794	182I	429562,1188	4106910,7553
119I'	426168,3867	4106904,4859	183I	429591,8538	4106918,1831
119I''	426173,0336	4106900,4667	184I	429628,7199	4106916,6204
120I	426198,8040	4106870,4922	185I	429748,3443	4106897,6949
121I	426254,9221	4106829,8325	186I	429868,5157	4106881,7228
122I	426281,7533	4106804,1385	187I	429920,9260	4106882,8576
123I	426304,6003	4106792,3554	188I	430030,1994	4106892,4436
124I	426365,3645	4106750,4934	189I	430115,7925	4106908,1299
125I	426400,8262	4106737,2995	190I	430245,6777	4106921,6953
126I	426442,5743	4106712,3475	1D	418300,2328	4109571,7172
127I	426497,1217	4106676,3883	2D	418353,7891	4109592,7199

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
3D	418388,5043	4109609,0550	72D	424659,5000	4107482,6500
4D	418469,6301	4109642,4559	73D	424712,1259	4107473,8683
5D	418570,5372	4109663,0067	74D	424779,6423	4107462,5740
6D	418608,7814	4109664,7438	75D	424848,9396	4107408,8288
7D	418653,6174	4109671,1441	76D	424897,4958	4107374,3082
8D	418700,2360	4109665,3014	76D'	424905,2076	4107370,9111
9D	418809,3351	4109672,9100	76D''	424913,6342	4107370,8373
10D	418908,6930	4109696,5677	77D	424946,3230	4107377,2710
11D	418988,8690	4109689,4532	78D	424990,1311	4107394,0153
12D	419086,6306	4109689,4532	79D	425019,2644	4107396,7777
13D	419129,1089	4109677,9062	80D	425085,2198	4107407,3753
14D	419177,9853	4109645,5323	81D	425154,9872	4107444,0273
15D	419282,5045	4109562,5464	82D	425190,8611	4107466,4511
16D	419336,5850	4109512,6004	83D	425218,3169	4107477,3998
17D	419499,5087	4109400,8738	97D	425229,2862	4107486,1672
18D	419566,3252	4109332,2016	98D	425235,2056	4107458,7968
19D	419618,7042	4109262,7241	99D	425233,3146	4107437,3031
20D	419657,5858	4109202,5503	100D	425240,5956	4107409,2788
21D	419801,3371	4109061,0331	101D	425250,5763	4107395,8267
22D	419860,6292	4109034,2011	102D	425256,5118	4107370,4419
23D	419899,2800	4109028,0600	103D	425271,2282	4107353,2393
23AD	419919,4600	4109018,5400	104D	425308,9147	4107323,4703
24D	419999,3427	4108952,6254	105D	425357,1137	4107309,7719
25D	420085,7804	4108908,3152	106D	425370,1709	4107297,5803
26D	420251,6348	4108856,3105	107D	425388,4079	4107267,4876
27D	420328,1844	4108807,7734	108D	425417,8041	4107203,3227
28D	420425,6219	4108718,8619	109D	425429,9337	4107187,1621
29D	420523,3516	4108633,8165	110D	425438,2070	4107163,7385
30D	420580,0600	4108595,8504	110D'	425441,3087	4107158,0082
31D	420667,1934	4108519,1614	110D''	425446,0251	4107153,5123
32D	420806,0512	4108487,2306	111D	425593,0554	4107051,8669
33D	420887,7268	4108479,8111	112D	425774,3810	4106981,6097
34D	421012,9157	4108464,5969	113D	425833,2840	4106970,2394
35D	421128,5379	4108436,7090	113D'	425839,3850	4106969,9708
36D	421218,7271	4108433,8205	113D''	425845,3030	4106971,4781
37D	421497,2197	4108457,6834	114D	425853,7238	4106974,9996
38D	421611,7079	4108442,0340	115D	425932,3268	4107007,8709
39D	421750,1508	4108462,4467	116D	425976,1595	4107008,7834
43D	422366,3684	4108126,8458	117D	426023,7465	4106981,8455
44D	422387,3875	4108095,9627	118D	426093,0647	4106907,7933
45D	422435,8875	4108049,3171	118D'	426097,4972	4106904,1988
46D	422719,2199	4107727,2524	118D''	426102,7371	4106901,9379
47D	422798,2654	4107585,7557	119D	426157,1931	4106886,8480
48D	422828,6731	4107559,5618	120D	426184,5619	4106855,0143
49D	423074,1279	4107438,7011	121D	426241,5070	4106813,7553
50D	423222,3646	4107339,0304	122D	426269,4897	4106786,9588
51D	423400,6837	4107197,2468	123D	426293,8435	4106774,3984
51D'	423408,1779	4107193,4470	124D	426355,6491	4106731,8191
51D''	423416,5629	4107192,9072	125D	426391,7500	4106718,3874
52D	423541,0488	4107210,2232	126D	426431,4614	4106694,6526
53D	423576,6259	4107225,7927	127D	426486,5417	4106658,3422
54D	423653,8049	4107274,6928	128D	426519,5428	4106641,2580
55D	423693,6699	4107288,0521	129D	426568,9229	4106627,0472
56D	423764,3371	4107327,6774	130D	426617,4917	4106621,1764
57D	423796,2458	4107367,5941	131D	426661,1690	4106620,4429
58D	423846,2588	4107392,8132	132D	426678,7746	4106612,4765
59D	423867,8913	4107399,3432	133D	426755,9922	4106565,0516
60D	423942,0785	4107406,4854	134D	426786,8664	4106543,5598
61D	423998,2839	4107429,7789	134D'	426792,6907	4106540,7285
62D	424033,7166	4107461,6943	134D''	426799,1023	4106539,8170
63D	424062,5438	4107480,0029	135D	426873,6530	4106540,8915
64D	424115,8616	4107526,9555	136D	426896,6794	4106535,5816
65D	424169,4964	4107555,9858	137D	426924,8437	4106526,2006
66D	424216,6109	4107613,7648	138D	426969,8092	4106532,9010
67D	424242,4781	4107616,9958	139D	427071,2201	4106530,2931
68D	424294,7988	4107610,3806	140D	427146,2055	4106510,5149
69D	424373,2104	4107578,9553	141D	427191,5300	4106509,3230
70D	424476,4636	4107538,0156	142D	427249,7293	4106515,7847
71D	424567,9275	4107500,4384	143D	427315,6347	4106513,5396

PUNTO	X	Y
144D	427360,3937	4106509,1470
145D	427419,2147	4106531,7235
146D	427470,9826	4106540,5913
147D	427490,5908	4106541,9909
148D	427596,3141	4106525,2336
148D'	427603,0846	4106525,2713
148D''	427609,4874	4106527,4724
149D	427637,7105	4106542,6676
150D	427663,9522	4106541,5750
151D	427682,1474	4106547,6356
152D	427707,8272	4106528,6434
153D	427785,4040	4106480,6740
154D	427824,7533	4106466,5086
155D	427874,9248	4106469,3367
156D	427926,2036	4106488,4749
157D	427946,2710	4106495,9644
158D	428058,4980	4106535,4267
159D	428152,8566	4106568,3810
160D	428181,7801	4106579,2669
161D	428236,8653	4106593,5595
162D	428308,0189	4106616,7994
163D	428387,3046	4106631,1070
164D	428452,9046	4106649,9353
165D	428545,9862	4106672,9600
166D	428585,2642	4106691,3577
167D	428650,6204	4106707,2219
168D	428699,4225	4106719,7551
169D	428757,3173	4106725,1575
170D	428820,3710	4106721,6829
171D	428890,7378	4106729,4694
172D	429030,5012	4106759,4367
173D	429105,0170	4106767,7540
174D	429134,2567	4106777,2300
175D	429165,3754	4106781,4528
176D	429237,5981	4106793,6781
177D	429362,1502	4106815,7340
178D	429396,5588	4106822,6407
179D	429441,5901	4106843,7442
180D	429475,8456	4106852,3974
181D	429508,8935	4106869,0070
182D	429568,2607	4106890,7577
183D	429593,9865	4106897,1840
184D	429626,6386	4106895,7998
185D	429745,3355	4106877,0211
186D	429867,3588	4106860,8029
187D	429922,0661	4106861,9874
188D	430033,0012	4106871,7192
189D	430118,7648	4106887,4367
190D	430214,8006	4106897,4669
1C	418295,2000	4109577,9000
2C	430237,0422	4106914,9542

RESOLUCION de 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «El Cordel de Guarromán», tramo 2.º, en el término municipal de Baños de la Encina (Jaén) (VP 486/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Guarromán», tramo segundo, que va desde el Camino del Cortijo Salcedo, desde el Camino del Cortijo Salcedo, hasta la mojonera de Guarromán, en el término municipal de Baños de la Encina (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Vilches, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, publicada en el BOE de 18 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 294 de 29 de octubre de 2002, no habiéndose recogido en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 35 de fecha 12 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado las siguientes alegaciones:

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Guarromán», tramo segundo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente